



ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-045-2026

MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA. NIT 800.099.317-7

Secretaría de Planeación. Ordenador del gasto: Alcalde Municipal

Entre los suscritos a saber: ALBERTO PELÁEZ HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.089.745.279, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, NIT 800.099.317-7, conforme al Acta de Posesión n.º 01 del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante el Notario Único del Círculo de Marsella, Risaralda, con efectos legales y fiscales a partir del 1 de enero de 2024, para el periodo constitucional 2024-2027, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, quien para los efectos del presente acto se denominará LA ENTIDAD, por una parte; y por la otra, LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.004.719.544 y NIT 1004719544-8, persona natural comerciante, propietaria del establecimiento de comercio FULL COLOR PEREIRA, matrícula mercantil n.º 18122257, quien obra en nombre propio y se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente acto de aceptación de oferta, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA requiere contratar el suministro de materiales de ferretería, herramientas e insumos destinados a la gestión integral del riesgo de desastres, la atención de emergencias y la ejecución de obras de mitigación en su jurisdicción, necesidad que consta en los estudios previos del proceso IP-045-2026, suscritos el 2 de agosto de 2026 por la Secretaría de Planeación, y que se articula con el Producto 20 del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y con el proyecto de inversión IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, código BPIM 2024664400024.
2. Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal cierto, previo y suficiente, acreditado con el certificado de disponibilidad presupuestal n.º 270, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.471.356), con cargo a los rubros 2.3.2.02.01.003 y 2.3.2.02.01.004 del presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2026, y que el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante Resolución n.º 101-003-02-001-2026.
3. Que el valor del proceso no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad en ninguno de los rangos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección aplicable es la MÍNIMA CUANTÍA, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituidos por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.



4. Que la invitación pública del proceso IP-045-2026 se publicó en la plataforma transaccional SECOP II el 7 de agosto de 2026 a las 6:00 p. m., junto con los estudios previos, el análisis del sector y los anexos del proceso, y que el 18 de agosto de 2026 se publicó el Acta Aclaratoria que ajustó la canasta técnica a veintitrés (23) ítems, junto con el Anexo 6, Propuesta económica, sin modificación del presupuesto oficial.
5. Que el cierre del proceso se surtió el 20 de agosto de 2026 a las 8:00 a. m. y que dentro del plazo se recibió UNA (1) oferta, presentada por LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA el 19 de agosto de 2026 a las 4:24:26 p. m.
6. Que el Comité Evaluador publicó el informe de evaluación preliminar el 24 de agosto de 2026 a las 5:01 p. m., que dentro del término de traslado la proponente allegó de manera oportuna los documentos de subsanación mediante los mensajes CO1.MSG.9876992 y CO1.MSG.9877903 del 25 de agosto de 2026, y que no se recibieron observaciones al informe de evaluación.
7. Que mediante el INFORME TÉCNICO-LEGAL FINAL Y DEFINITIVO DE EVALUACIÓN del 14 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador declaró HABILITADA la oferta en sus componentes jurídico y técnico, verificó que la propuesta se ajusta al presupuesto oficial y a la totalidad de los precios techo unitarios, y recomendó al ordenador del gasto ACEPTAR LA OFERTA.
8. Que la sumatoria verificada de los veintitrés (23) valores unitarios ofertados asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$2.637.091), cifra recalculada de oficio por el Comité conforme a la regla 2 del numeral 17.4 de la invitación pública, y que ninguno de esos valores unitarios supera el precio techo del ítem correspondiente.
9. Que conforme al numeral 24.1.1 de la invitación pública y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, basta la presentación de una (1) oferta válida que cumpla la totalidad de las condiciones exigidas para que la Entidad deba aceptarla, sin que proceda la declaratoria de desierta.
10. Que la comunicación de aceptación de la oferta constituye el contrato y obliga a las partes en los términos de la oferta aceptada y de la invitación pública, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, LA ENTIDAD ACEPTA la oferta presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de mínima cuantía n.º IP-045-2026, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONCEPTO	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Nombre o razón social	MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA	LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, persona natural comerciante, propietaria del establecimiento de comercio FULL COLOR PEREIRA
Identificación	NIT 800.099.317-7	C.C. 1.004.719.544 / NIT 1004719544-8



CONCEPTO	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Registro mercantil	No aplica	Matrícula de persona natural n.º 18130478 del 29 de enero de 2016, renovada el 31 de marzo de 2026. Establecimiento de comercio matrícula n.º 18122257
Representante legal	ALBERTO PELÁEZ HENAO, C.C. 1.089.745.279, Alcalde Municipal y ordenador del gasto	Obra en nombre propio
Dirección	Calle 9 n.º 9-12, Marsella, Risaralda, Colombia. Código Postal 661040	Carrera 13, barrio Galán, lote 3C, Marsella, Risaralda
Teléfono	+(57) 316 964 23 86	312 834 0178 / 606 335 9908
Correo electrónico	contactenos@marsella-risaralda.gov.co	fullcolorpereira@hotmail.com
Ciudad y departamento	Marsella, Risaralda	Marsella, Risaralda

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el siguiente: **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.**

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El suministro se ejecuta bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE a PRECIOS UNITARIOS, con entregas parciales a solicitud escrita del supervisor, hasta agotar el presupuesto oficial. El precio unitario aceptado es fijo e inmodificable durante toda la vigencia del contrato, sin lugar a reajuste, indexación ni revisión. Las cantidades no son ciertas: se consumen por demanda, según la ocurrencia real de los eventos de la vigencia, y la Entidad puede consumir la totalidad del monto en un solo ítem, distribuirlo entre varios o no requerir alguno, sin que ello genere derecho alguno a favor de EL CONTRATISTA ni obligación de indemnizar. La canasta técnica y los valores unitarios aceptados son los siguientes:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ACEPTADO
1	Teja de eternit ondulada n.º 6	Unidad	No determinada	\$65.073



ÍTE M	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ACEPTADO
2	Teja de eternit ondulada n.º 8	Unidad	No determinada	\$90.427
3	Teja de eternit ondulada n.º 10	Unidad	No determinada	\$106.315
4	Caballetes	Unidad	No determinada	\$59.158
5	Teja de zinc de 3,05 m	Unidad	No determinada	\$36.678
6	Teja de zinc de 2,45 m	Unidad	No determinada	\$37.185
7	Amarras plásticas	Unidad	No determinada	\$507
8	Silicona	Unidad	No determinada	\$43.777
9	Manguera de polietileno de 1/2" x 100 m	Unidad	No determinada	\$192.517
10	Manguera de polietileno de 3/4" x 100 m	Unidad	No determinada	\$275.337
11	Manguera de polietileno de 1" x 100 m	Unidad	No determinada	\$395.344
12	Unión de polietileno de 1/2"	Unidad	No determinada	\$3.549
13	Unión de polietileno de 3/4"	Unidad	No determinada	\$4.479
14	Unión de polietileno de 1"	Unidad	No determinada	\$7.099
15	Tanque de reserva de 1.000 litros	Unidad	No determinada	\$671.020
16	Tanque de reserva de 500 litros	Unidad	No determinada	\$434.388
17	Cemento gris por 50 kg	Unidad	No determinada	\$56.623
18	Arena por 10 paladas	Unidad	No determinada	\$15.213



ÍTE M	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ACEPTADO
19	Triturado por 10 paladas	Unidad	No determinada	\$16.902
20	Varilla por kilogramo	Kilogramo	No determinada	\$10.564
21	Aspersores	Unidad	No determinada	\$29.579
22	Flotadores para tanque	Unidad	No determinada	\$73.525
23	Plástico calibre 6, 3 metros de ancho	Metro	No determinada	\$11.832
	SUMATORIA DE LOS VEINTITRÉS (23) VALORES UNITARIOS ACEPTADOS			\$2.637.091

Los bienes deben ser nuevos, de primera calidad, sin uso previo, en empaque original del fabricante, libres de defectos de fabricación, de deterioro y de humedad, y deben cumplir las especificaciones técnicas mínimas del punto 3.3 de los estudios previos, así como las normas técnicas colombianas aplicables, en particular la NTC 121 y la NTC 321 para el cemento pórtland, la NTC 174 para agregados de concreto y la NTC 2289 para barras corrugadas de acero de refuerzo. Las tejas de fibrocemento deben encontrarse libres de asbesto, conforme a la prohibición de la Ley 1968 de 2019.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato se extiende desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero. El agotamiento del monto antes del vencimiento del término calendario produce la terminación normal del contrato por cumplimiento de su objeto. En ningún caso el plazo puede exceder la vigencia fiscal 2026, dado que el respaldo presupuestal corresponde a esa anualidad y no se han constituido vigencias futuras.

El PLAZO DE EJECUCIÓN se distingue de la VIGENCIA DEL CONTRATO. Esta última comprende el plazo de ejecución y el término adicional previsto para la liquidación del contrato, así como la vigencia de los amparos de la garantía única, en los términos de las cláusulas décima tercera y vigésima primera del presente acto.

Términos parciales de ejecución:



CONCEPTO	TÉRMINO
Atención de cada orden de pedido	Cinco (5) días hábiles siguientes a la orden impartida por el supervisor, o el término menor que se acuerde en caso de emergencia
Reposición de bienes rechazados	Tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor
Liquidación del contrato	Cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución es el Municipio de Marsella, departamento de Risaralda, con entregas en el Almacén Municipal o en el sitio que indique el supervisor dentro del perímetro municipal, incluido el traslado a zonas rurales del Municipio. DOMICILIO CONTRACTUAL: Marsella, Risaralda.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.471.356)**, bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**. Este valor constituye un techo presupuestal máximo y no una suma cierta de pago garantizado a favor de **EL CONTRATISTA**. Incluye el impuesto sobre las ventas y la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, deducciones, costos directos e indirectos, transporte, cargue, descargue y demás erogaciones en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto contractual.

Cada entrega se liquida multiplicando las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por el valor unitario aceptado del ítem correspondiente, relacionado en la cláusula tercera. En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor del contrato. Si al vencimiento del plazo subsiste saldo no ejecutado, este no genera obligación de pago ni derecho a reclamación de ningún orden a favor de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará el valor del contrato mediante **PAGOS PARCIALES VENCIDOS**, contra entregas efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción. **NO SE PACTA ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO**, por lo que no hay lugar a la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni al patrimonio autónomo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones de trámite:



No.	CONDICIÓN DE TRÁMITE	CONTENIDO
1	Cumplimiento técnico	Acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas correspondientes a la entrega que se factura, con la remisión o acta de recibo suscrita por el supervisor
2	Factura electrónica	Presentación de la factura electrónica de venta conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con discriminación del impuesto sobre las ventas
3	Certificación del supervisor	Certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes correspondientes a la entrega facturada, con indicación del valor ejecutado, del valor acumulado y del saldo disponible
4	Disponibilidad del PAC	Existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de la Entidad, conforme al artículo 73 del Decreto 111 de 1996
5	Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Acreditación del pago oportuno de los aportes del periodo correspondiente, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido a LA ENTIDAD efectuar pagos a EL CONTRATISTA por conceptos no previstos en el contrato, por entregas no solicitadas por el supervisor, por cantidades superiores a las efectivamente suministradas, por valores unitarios distintos de los aceptados o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en esta cláusula. El agotamiento del monto pactado extingue la obligación de pago de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

CONCEPTO	DETALLE
Certificado de disponibilidad presupuestal	N.º 270
Fecha del CDP	Abril 14 de 2026
Rubros presupuestales	2.3.2.02.01.003 y 2.3.2.02.01.004
Tipo de presupuesto	Inversión
Proyecto de inversión	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA. Código BPIM 2024664400024
Vigencia fiscal	2026



CONCEPTO	DETALLE
Valor	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.471.356)
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución n.º 101-003-02-001-2026

El registro presupuestal se expedirá una vez comunicada la aceptación de la oferta, como requisito de ejecución del contrato. No se requieren vigencias futuras, comoquiera que el plazo de ejecución no excede la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS

La totalidad de los impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones, estampillas departamentales y municipales, retenciones y deducciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en los valores unitarios aceptados. LA ENTIDAD obra como agente retenedor de la retención en la fuente a título de renta, conforme al artículo 392 del Estatuto Tributario y al artículo 1.2.4.10.6 del Decreto 1625 de 2016, y de la retención de industria y comercio, conforme a los acuerdos municipales de Marsella. Las deducciones y descuentos se practican sobre cada pago, en el momento de su causación, conforme a las normas vigentes en esa fecha, en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD se obliga a lo siguiente, conforme al numeral 2.3.3 de los estudios previos:

1. Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula de forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, en particular la indicación oportuna de los sitios de entrega.
4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.
6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. Obligaciones específicas

EL CONTRATISTA se obliga, de manera específica, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, transcritas literalmente del numeral 2.3.1 de los estudios previos del proceso IP-045-2026:

- A.1. Entregar los bienes objeto del contrato en el Almacén Municipal del Municipio de Marsella o en el sitio que expresamente indique el supervisor dentro del perímetro municipal, sin costo adicional para la Entidad por concepto de transporte, fletes o desplazamientos.
- A.2. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte, el cargue, el descargue y la estiba de los bienes hasta el sitio de entrega, incluidos los costos de personal, equipos, seguros y demás gastos que dichas operaciones demanden.
- A.3. Atender cada solicitud escrita del supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, y de manera inmediata cuando la solicitud se origine en una situación de emergencia declarada o en curso.
- A.4. Mantener existencias suficientes de los bienes de la canasta técnica o acreditar ante el supervisor la existencia de un proveedor alternativo que garantice la continuidad del suministro, en especial respecto de la teja de fibrocemento, la teja de zinc y los tanques de reserva.
- A.5. Entregar los bienes debidamente embalados y protegidos, de modo que se preserve su integridad durante el transporte y la manipulación.
- B.1. Suministrar bienes nuevos, de primera calidad, sin uso previo, libres de defectos de fabricación y aptos para el destino previsto en el objeto contractual.
- B.2. Cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el punto 3 del estudio previo, incluidas las de presentación, dimensión, calibre y unidad de medida.
- B.3. Acreditar, respecto de las tejas de fibrocemento, que el producto se encuentra libre de asbesto, conforme a la prohibición establecida en la Ley 1968 de 2019.
- B.4. Reemplazar, a su costa y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor, los bienes que no cumplan las especificaciones técnicas, presenten defectos o hayan sufrido deterioro imputable al contratista.
- B.5. Trasladar a la Entidad las garantías de fábrica de los bienes que las tengan, sin que su existencia excluya la responsabilidad directa del contratista por la calidad de lo suministrado.
- B.6. Abstenerse de sustituir marcas, referencias o presentaciones sin autorización previa y escrita del supervisor, quien solo podrá otorgarla cuando el bien sustituto sea de calidad igual o superior y no implique incremento del precio unitario ofertado.
- C.1. Suscribir con el supervisor, por cada entrega, la remisión o acta de recibo en la que consten los ítems, las cantidades, los precios unitarios, el valor de la entrega, el valor acumulado y el saldo disponible del contrato.
- C.2. Expedir y radicar la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones vigentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



C.3. Acreditar, como condición previa de cada pago, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

C.4. Mantener inalterados los precios unitarios ofertados durante toda la vigencia del contrato, sin lugar a reajuste, indexación ni revisión.

C.5. Abstenerse de ejecutar entregas que superen el monto agotable del contrato, entendiendo que las que llegare a realizar por encima de dicho monto no generan obligación de pago a cargo de la Entidad.

C.6. Presentar al supervisor, al término de la ejecución, un informe final de consumo por ítem, con el consolidado de cantidades entregadas, valores facturados y saldo no ejecutado.

D.1. Retirar del sitio de entrega los embalajes, estibas y residuos derivados del suministro y disponerlos conforme a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo pertinente a residuos de construcción y demolición.

D.2. Garantizar que el personal que interviene en el transporte, cargue y descargue cuente con los elementos de protección personal y con la afiliación vigente al Sistema de Riesgos Laborales.

D.3. Responder por los daños que se causen a bienes de la Entidad o a terceros durante las operaciones de transporte, cargue y descargue de los materiales.

D.4. Cumplir las instrucciones de seguridad que imparta el supervisor cuando la entrega se realice en zonas afectadas por emergencias o en áreas con restricción de acceso.

B. Obligaciones generales

Además de las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente, conforme al numeral 2.3.2 de los estudios previos:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la Entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando esta sea exigible.
2. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
4. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.
6. Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato, designado por la Entidad.
7. Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.



8. Informar a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

9. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

10. Responder ante la Entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

12. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la Entidad para efectos de seguimiento y control.

13. Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

14. Mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

15. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

NOTA 1. EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual, así como por la ejecución del objeto contractual, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y, en consecuencia, no genera relación laboral entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ni entre LA ENTIDAD y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPOS

La invitación pública no exige personal mínimo ni equipos como requisito habilitante. El personal, los equipos y los medios de transporte necesarios para la ejecución del contrato, incluido el personal de cargue y descargue, corren por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA, sin que LA ENTIDAD asuma costo adicional alguno por estos conceptos. EL CONTRATISTA debe garantizar que el personal que interviene en el transporte, cargue y descargue cuente con los elementos de protección personal y con la afiliación vigente al Sistema de Riesgos Laborales.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA ENTIDAD, dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso, garantía única de cumplimiento mediante póliza de seguro expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, garantía bancaria o patrimonio autónomo, con los siguientes amparos, conforme a la configuración del proceso en la plataforma SECOP II y al numeral 17.2 de los estudios previos:

No.	AMPARO	PORCENTAJE	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	FUNDAMENTO
1	Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.747.135,60)	Desde la suscripción del contrato y hasta el 30 de junio de 2027	Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015
2	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.747.135,60)	Desde la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2027	Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015

La garantía debe cargarse en la plataforma SECOP II junto con el comprobante de pago de la prima, para su aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica o del supervisor, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, conforme al régimen de garantías de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes los amparos durante todo el término señalado para cada uno y restablecerlos cuando su valor se afecte por razón de siniestros. Si los bienes cuentan con garantía de fábrica de mayor duración, registrará la de mayor tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes aceptan la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible contenida en la matriz de dieciséis (16) riesgos del punto 16 de los estudios previos y del capítulo 22 de la invitación pública, elaborada conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, al documento Conpes



3714 de 2011 y a la norma técnica NTC-ISO 31000. Se trasladan al presente contrato y afectan su ejecución los riesgos identificados con los números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 13 y 14, así:

No.	RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA EL EQUILIBRIO?	ASIGNADO A
1	Variación al alza de los precios de los materiales de ferretería	Alto	No	LA ENTIDAD
2	Desabastecimiento de teja de fibrocemento, zinc o tanques	Alto	Sí	EL CONTRATISTA
4	Insuficiencia del monto agotable frente a la magnitud real de las emergencias	Alto	Sí	LA ENTIDAD
5	Ilíquidez del contratista para sostener entregas parciales con pago vencido	Medio	Sí	EL CONTRATISTA
7	Eventos naturales de magnitud superior a la prevista	Alto	Sí	LA ENTIDAD
8	Manejo inadecuado de residuos y de empaques derivados del suministro	Medio	No	EL CONTRATISTA
12	Incumplimiento en calidad, cantidad, oportunidad o marca de los bienes	Alto	Sí	EL CONTRATISTA
13	Incumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral	Medio	Sí	EL CONTRATISTA
14	Daños a terceros o a bienes durante el cargue, transporte y descargue	Medio	Sí	EL CONTRATISTA

La asignación de los riesgos es inmodificable por EL CONTRATISTA: la presentación de la oferta implicó su aceptación íntegra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda o acción de carácter judicial o extrajudicial que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones suyos o de su personal en la ejecución del contrato, en especial por los daños ocasionados a terceros o a bienes de LA ENTIDAD durante el transporte, el cargue y el descargue de los materiales. Esta obligación subsiste con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS

Ante el incumplimiento parcial o el cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas de carácter conminatorio, con un TOPE MÁXIMO ACUMULADO DEL VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso, la audiencia de EL CONTRATISTA y la posibilidad de controvertir las pruebas. El valor de las multas podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, hacerse efectivo contra la garantía única o cobrarse por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a LA ENTIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del contrato, esto es, TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.747.135,60). El valor de la cláusula penal se imputará a los perjuicios causados y podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, hacerse efectivo contra la garantía única o cobrarse por jurisdicción coactiva, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el presente contrato NO SE PACTAN cláusulas excepcionales al derecho común. Conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de suministro las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad son de estipulación facultativa, y los documentos del proceso IP-045-2026 no las previeron. Lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias de LA ENTIDAD previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las cláusulas décima sexta y décima séptima del presente acto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN

La vigilancia y el control de la ejecución del contrato se ejercerán mediante SUPERVISIÓN, a cargo de DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL, Secretario de Planeación del Municipio de Marsella, o de quien haga sus veces, conforme al capítulo 26 de la invitación pública y al acto de designación que expida el Despacho del Alcalde. NO SE CONTRATA INTERVENTORÍA, por cuanto el objeto contractual no exige conocimientos especializados que LA ENTIDAD no posea, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato. El supervisor tendrá, como mínimo, las siguientes funciones: expedir por escrito las solicitudes de entrega, con indicación de los ítems, las cantidades y el sitio; verificar la calidad, la cantidad y la oportunidad de cada entrega y suscribir la respectiva acta de recibo; llevar el control del valor ejecutado y del saldo disponible del monto agotable; verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales como condición de cada pago;



requerir a EL CONTRATISTA ante incumplimientos e informar oportunamente al ordenador del gasto para el trámite del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; y suscribir el acta de recibo final y el informe de cierre de la ejecución.

El supervisor no puede delegar sus funciones y responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de sus deberes, conforme a los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El ordenador del gasto puede variar unilateralmente la designación del supervisor en cualquier momento, mediante acto motivado comunicado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su normal desarrollo, mediante acta motivada suscrita por LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA y el supervisor, en la que consten la causa, la fecha de inicio y el término de la suspensión. La prórroga del plazo de ejecución requiere acuerdo escrito y previo, justificado por el supervisor, y en ningún caso podrá extenderse más allá de la vigencia fiscal 2026 ni comprometer vigencias futuras no autorizadas. Toda suspensión o prórroga obliga a ampliar la vigencia de los amparos de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o de que las partes no lleguen a acuerdo sobre su contenido, LA ENTIDAD la practicará de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación se dejará constancia del valor efectivamente ejecutado, del saldo no ejecutado y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni subcontratar la ejecución de su objeto, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La autorización de subcontratación no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a LA ENTIDAD por la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente acto, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014



de 2019, en la Ley 2097 de 2021 y en la Ley 1918 de 2018, ni en conflicto de interés de rango constitucional o legal. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución, EL CONTRATISTA deberá informarlo a LA ENTIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y proceder conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a apoyar la acción del Estado colombiano contra la corrupción, en los términos del Anexo 2, Compromiso anticorrupción, suscrito por EL CONTRATISTA y aportado con su oferta, y de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022. EL CONTRATISTA se abstendrá de ofrecer o entregar dádivas a los servidores públicos que intervengan en la ejecución del contrato, de celebrar acuerdos que restrinjan la libre competencia y de incurrir en las conductas de soborno transnacional, y denunciará cualquier hecho o conducta ilícita de la que tenga conocimiento. El incumplimiento de este compromiso da lugar a las consecuencias previstas en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos contra la administración pública y por el acuerdo restrictivo de la competencia tipificado en el artículo 410A del Código Penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de LA ENTIDAD a la que acceda con ocasión del contrato y dará cumplimiento al régimen de protección de datos personales de la Ley 1581 de 2012 y de sus decretos reglamentarios. Esta obligación subsiste con posterioridad a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del carácter público de los documentos del proceso y de la ejecución contractual, que se publican en la plataforma SECOP II conforme a la Ley 1712 de 2014, con las reservas legales que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato se resolverán mediante los mecanismos de ARREGLO DIRECTO, CONCILIACIÓN y AMIGABLE COMPOSICIÓN, en ese orden, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 2220 de 2022. Agotados dichos mecanismos sin acuerdo, las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Marsella, departamento de Risaralda, República de Colombia. El presente contrato se rige por la ley colombiana, en particular por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, la Ley 2479 de 2025 y el Decreto 1082 de 2015, con las modificaciones del Decreto 1860 de 2021 y del Decreto 0287 de 2026, y por las normas civiles y comerciales aplicables en los términos del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES

Las comunicaciones entre las partes se surtirán en las siguientes direcciones: LA ENTIDAD, Calle 9 n.º 9-12, Marsella, Risaralda, Colombia. Código Postal 661040, correo electrónico contactenos@marsella-risaralda.gov.co; EL CONTRATISTA, Carrera 13, barrio Galán, lote 3C, Marsella, Risaralda, correo electrónico fullcolorpereira@hotmail.com. Las comunicaciones surtidas a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional SECOP II tienen plena validez y eficacia jurídica, conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022.

Forman parte integral del presente contrato: la invitación pública del proceso IP-045-2026 y sus anexos; los estudios previos y el análisis del sector; el Acta Aclaratoria del 18 de agosto de 2026 y el Anexo 6, Propuesta económica; el documento de respuesta a las observaciones del 21 de agosto de 2026; la oferta presentada el 19 de agosto de 2026 y los documentos de subsanación del 25 de agosto de 2026; el informe técnico-legal final y definitivo de evaluación del 14 de septiembre de 2026; el certificado de disponibilidad presupuestal n.º 270 y el registro presupuestal que se expida; y la garantía única aprobada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende PERFECCIONADO con la comunicación de aceptación de la oferta suscrita electrónicamente por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye el contrato y obliga a las partes en los términos de la oferta aceptada, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para su EJECUCIÓN se requiere el cumplimiento previo de los siguientes requisitos: (i) la expedición del registro presupuestal correspondiente; (ii) la constitución y aprobación de la garantía única con los amparos de la cláusula décima tercera; y (iii) la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y EL CONTRATISTA.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

ALBERTO PELÁEZ HENAO

Alcalde Municipal y ordenador del gasto
MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA
C.C. 1.089.745.279. LA ENTIDAD

Municipio de Marsella

Paisaje Cultural Cafetero
Declarado Patrimonio Cultural
de la Humanidad - UNESCO



FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA

Persona natural comerciante. Establecimiento de comercio FULL COLOR PEREIRA
C.C. 1.004.719.544 / NIT 1004719544-8
EL CONTRATISTA

Vo. Bo. de legalidad: César Arcila R. Componente jurídico externo, contratista. Proyectó y revisó:
Comité Evaluador del proceso IP-045-2026.



NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86